



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/10/2016.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 51/2016, DEL ÍNDICE DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Y CON NÚMERO DE EXPEDIENTE AUXILIAR 381/2016; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1464/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2490/15, DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

(INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha nueve de marzo de dos mil quince, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, a la que correspondió el folio número 0001700095215, ante la Procuraduría General de la República, relacionadas con las fosas clandestinas y otras inhumaciones investigadas por dicha Procuraduría.
5. Que con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince la Procuraduría General de la República, emitió respuesta a la solicitud de acceso que le fue formulada, otorgándole diversa información en términos estadísticos.
6. Que el diecinueve de mayo de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por considerar que la información entregada por el sujeto obligado se encontraba incompleta; dicho recurso de revisión quedó radicado bajo el número RDA 2490/15, turnándose al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
7. Que el dieciséis de junio de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 2490/15, resolviendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, instruyéndolo a efecto de realizar una nueva búsqueda de información en todas las unidades administrativas competentes, y, de emitir la resolución correspondiente por medio de la cual modifica la respuesta relativa y se le instruye en esencia para que por conducto de su Comité de Información: * Realice una nueva búsqueda de la información solicitada, a saber, el número total de fosas clandestinas y otras inhumaciones irregulares que se encuentren en investigación, localizadas durante el periodo comprendido de 1960 a febrero de 2015, por entidad federativa con el desglose señalado en todas las unidades administrativas competentes....y una vez localizada la entregue al particular (...); y * Emita la resolución correspondiente, por medio de la cual clasifique la información requerida por el recurrente, misma que en su caso, se encuentre inmersa en las averiguaciones previas relacionadas con la localización de fosas clandestinas, en términos de los artículos 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales debidamente fundada, motivada y firmada por todos sus integrantes, y se la notifique al recurrente (.....).
8. Que inconforme con la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 2490/15, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

México, bajo el número de expediente 1464/2015, mismo que fue resuelto el diez de diciembre de dos mil quince, determinando conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje sin efectos la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 2490/15 y, 2) emita una nueva en la que instruya a la Procuraduría General de la República para que proporcione a la promovente la información que pidió en la solicitud de información 0001700095215.

Lo anterior, pues sostuvo que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de la protección del artículo 6° constitucional como información pública difundible en beneficio de la parte quejosa.

9. Que en contra de la sentencia referida, tanto el Agente del Ministerio Público de la Federación, la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpusieron recurso de revisión, mismos que fueron admitidos por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 51/2016; órgano jurisdiccional que remitió al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, el cual registró el expediente auxiliar bajo el número 381/2016.
10. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, dictó sentencia en el expediente R.A. 51/2016 (expediente auxiliar 381/2016), confirmando la sentencia recurrida.
11. Que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México mediante acuerdo de seis de octubre de dos mil dieciséis, notificado el diez del mismo mes y año, requirió a los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de tres días remita las constancias con las acredite haber dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión R.A. 51/2016, del índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y con número de expediente auxiliar 381/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1464/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2490/15, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y TERCERO de la ejecutoria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Segundo Tribunal



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region, en el amparo en revision R.A. 51/2016 (expediente auxiliar 381/2016), misma que confirmo la dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de Mexico, en el juicio de amparo 1464/2015; se deja sin efectos la resoluci6n relativa al recurso de revision RDA 2490/15 de fecha dieciseis de junio de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Informaci6n y Protecci6n de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a trav6s de la Presidencia de este 6rgano Constitucional Aut6nomo el expediente del recurso de revision RDA 2490/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los tramites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Informaci6n y Protecci6n de Datos Personales el proyecto de resoluci6n que en derecho proceda en terminos de la ejecutoria de amparo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci6n P6blica Gubernamental, dentro del termino que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de Mexico otorg6 para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Direcci6n General de Asuntos Juridicos para que en el termino de ley comunique al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de Mexico, el contenido del presente acuerdo, asi como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinaci6n T6cnica del Pleno, para que por conducto de la Direcci6n General de Atenci6n al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Informaci6n y Protecci6n de Datos Personales.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobaci6n por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Informaci6n y Protecci6n de Datos Personales.

Asi lo acord6, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Informaci6n y Protecci6n de Datos Personales, en sesi6n ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciseis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/11/10/2016.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de octubre de 2016.